



CIRCULAR N° 3831
Santiago, 26 / 09 / 2024
Correlativo Interno N° O-145151-2024

MATERIA:

MODIFICA LOS TÍTULOS II, III Y V DEL LIBRO III. DENUNCIAS, CALIFICACIÓN Y EVALUACIONES DE INCAPACIDADES PERMANENTES, LOS TÍTULOS I Y II, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, LOS TÍTULOS II Y III DEL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS, EL TÍTULO III, DEL LIBRO VIII Y EL TÍTULO I DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

WRR/ EAE/ MFR/ JCC/ ASA/

DISTRIBUCIÓN:

ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744 Y EMPRESAS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 494e141a-7dfb-41c2-1010991 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.



O-145151-2024

MODIFICA LOS TÍTULOS II, III Y V DEL LIBRO III. DENUNCIAS, CALIFICACIÓN Y EVALUACIONES DE INCAPACIDADES PERMANENTES, LOS TÍTULOS I Y II, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, LOS TÍTULOS II Y III DEL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS, EL TÍTULO III, DEL LIBRO VIII Y EL TÍTULO I DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y los artículos 12 y 74 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en los términos que a continuación se señalan.

I. MODIFÍCASE EL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Modifícase la Letra A. Accidentes del Trabajo, del Título II. Calificación de accidentes del trabajo, de la siguiente forma:

1.1. Modifícase el número 2. Accidentes con ocasión del trabajo, del Capítulo II. Tipos de accidentes del trabajo, de acuerdo con lo siguiente:

a) Agregáse en el primer párrafo a continuación de la palabra “trabajador”, el siguiente texto: “aun cuando ocurran fuera del lugar de trabajo”.

b) Intercálase en la letra j) del párrafo segundo, entre las expresiones “su habitación” y “el lugar donde le son otorgadas”, el siguiente texto: “o su lugar de trabajo”.

1.2. Agrégase en el párrafo tercero del número 5. Plazo para calificar, del Capítulo IV. Calificación de origen de los accidentes, a continuación del punto seguido, lo siguiente:

“De igual modo, si en virtud de un dictamen de la Superintendencia o actuando de propia iniciativa, recalifican el origen común o laboral del accidente, deberán notificarles la nueva resolución, dentro del mismo plazo.”.

2. Agrégase en el párrafo segundo del número 5. Resolución de calificación, Letra A. Protocolo general, del Título III. Calificación de enfermedades profesionales, a continuación del punto a parte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“De igual modo, si en virtud de un dictamen de la Superintendencia o actuando de propia iniciativa, recalifican el origen común o laboral de la patología, deberán notificarles la nueva resolución, dentro del mismo plazo.”.

3. Agrégase en el párrafo tercero de la Letra B. Entidades evaluadoras competentes, del Título V. Declaración, evaluación y/o reevaluación de las incapacidades permanentes, a continuación del punto a parte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

“Según el Dictamen N°E413434, de 8 de noviembre de 2023, de la Contraloría General de la República, las COMPIN deben concluir el proceso de evaluación dentro del plazo de 6 meses previsto en el artículo 27 de la Ley N°19.880. Si lo exceden, no afectará la validez de las actuaciones realizadas con posterioridad a su vencimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.”.

II. MODIFÍCASE EL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Reemplázase el párrafo único de la letra e), del número 2. Accidentes del trabajo graves, del Capítulo I, Letra D. Obligaciones en caso de accidentes graves y fatales, del Título I, por el siguiente:

“Comprenden los acaecidos en el desarrollo de labores de buceo profesional y aquellos que afecten a quienes operan cámaras hiperbáricas desde su interior, producto de una explosión o incendio, o que les provoquen lesiones de gravedad clínica.”

2. Agrégase en el párrafo cuarto del número 8, del Capítulo I, Letra G. Prescripción de medidas de control, del Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, la siguiente letra d):

“Si la medida prescrita e incumplida es la elaboración del protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, deberá considerarse como un riesgo Categoría N°1, con las implicancias señaladas en la letra c) precedente.”

3. Elimínase en la Letra G. Anexos, del Título III. Estudios de investigación e innovación el Anexo N°22 “Criterios de evaluación proyectos prioritarios de innovación y proyectos de innovación” y el Anexo N°51 “Criterios de factibilidad y aplicabilidad”.

III. MODIFICASE EL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Modifícase el Título II. Prestación económica por incapacidad temporal. Subsidio por incapacidad laboral, de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1. Reemplázase en la segunda línea, relativa a la cotización de salud, del cuadro “(*) Determinación del impuesto a descontar en la base de cálculo del subsidio”, del número iii, letra a), número 3, de la Letra H. Cálculo del subsidio, el texto “aun cuando el monto total pactado supere dicho porcentaje”, por el siguiente: “más el monto adicional pactado, cuando corresponda, hasta el equivalente a un 7% del tope imponible”.

- 1.2. Modifícase la Letra O. Duración máxima del subsidio, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase el párrafo único del número 2. Pago de subsidio durante el período de evaluación, por el siguiente:

“Cuando un trabajador o trabajadora que se encuentra percibiendo subsidios por incapacidad laboral, es derivado a evaluación de una eventual incapacidad permanente, su organismo administrador deberá continuar pagando ese beneficio o una pensión de invalidez transitoria total - si durante esa evaluación entera las 104 semanas de goce de subsidios -, hasta que se constituya la indemnización global o la pensión de invalidez a que tenga derecho en virtud de su incapacidad presumiblemente permanente o hasta que se declare que ésta es inferior a un 15% (sin alcance médico legal).”

- b) Reemplázase el párrafo segundo del número 3. Pensión de invalidez total transitoria, por el siguiente:

“Si al momento de concluir las terapias y otorgársele por tanto el alta médica, el o la trabajadora permanece incapacitado para reincorporarse a sus jornadas y labores habituales, el organismo administrador o la empresa con administración delegada deberá continuar pagándole la pensión de invalidez transitoria hasta que se constituya la indemnización global o la pensión de invalidez a que eventualmente tengan derecho en virtud de su incapacidad presumiblemente permanente o hasta se declare que ésta es inferior a un 15%. En cambio, si el trabajador o trabajadora se reincorpora a sus jornadas labores y jornadas habituales con anterioridad a su alta médica, el pago de la pensión de invalidez transitoria cesará al otorgársele el alta laboral.”

- c) Intercálase en el párrafo primero del número 4. Acciones a seguir por parte de los organismos administradores y empresas con administración delegada, entre la palabra “percibiendo” y “pensión de invalidez transitoria”, el siguiente texto: “subsidio por incapacidad laboral”.

- 1.3. Reemplázase en la Letra Q. Anexos, el Anexo N°6 “Ejemplo de Cálculo de un Subsidio por Incapacidad Temporal - Trabajador Dependiente”, por el nuevo Anexo N°6, de igual nombre, que se adjunta a esta circular.

2. Modifícase el número 4 de la Letra E. Pensiones de sobrevivencia, del Título III. Prestaciones económicas por incapacidad permanente. Indemnizaciones y pensiones, del siguiente modo:

- 2.1. Reemplázase en el párrafo primero de la letra a) Pensiones de viudez y del o la conviviente civil sobreviviente, la palabra “Cuando”, por el siguiente texto: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°19.953 cuando”.

2.2. Reemplázase en el párrafo segundo de la lera b) Pensión de la madre de hijos del causante, la expresión “El monto”, por el siguiente texto: “Según lo dispuesto en el citado artículo 1° de la Ley N°19.953, el monto”.

IV. MODIFÍCASE EL TÍTULO III. INFORMACIÓN FINANCIERA, DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIEROS CONTABLES, EN LA SIGUIENTE FORMA:

Reemplázase en el número 2, del Anexo N°4 “Garantía para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los administradores delegados”, de la Letra G. Anexos, la expresión “31/12/AAAA”, por la expresión “30/06/AAAA”.

V. MODIFÍCASE EL NÚMERO 5, CAPÍTULO V, LETRA B, DEL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT), DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL SIGUIENTE MODO:

1. Reemplázase en el primer párrafo, el texto “Se incluyen, en consecuencia, aquellos casos que cumpliendo la definición anterior cuenten con la emisión de un Alta Laboral”, por el siguiente: “Lo anterior también será aplicable a aquellos casos en que con anterioridad a la emisión del alta médica se otorgó el alta laboral”.

2. Reemplázase el segundo párrafo, por el siguiente:

“No corresponde el envío del Alta Médica en aquellos casos calificados como de origen común, no se detecta enfermedad o accidente sin lesión.”.

VI. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

ANEXO N°6

**EJEMPLOS DE CÁLCULO DE UN SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL (SIL) TRABAJADOR
DEPENDIENTE**

A continuación, se presentan 2 ejemplos que grafican la forma de cálculo de un subsidio por incapacidad laboral (SIL), considerando el tratamiento de la **cotización de salud** (Art 84, D.L. N° 3.500) para efectos de la determinación de la remuneración mensual neta y del impuesto teórico.

Datos comunes para los 2 ejemplos				
Fecha de inicio de Licencia Médica: 2 de agosto de 2024				
N° de días de Licencia Médica: 20 días				
Cotiza para el Seguro de Cesantía				
Antecedentes para el año 2024:	U.F.	Tope Máx Imponible julio 2024	Tope Máx Imponible junio 2024	Tope Máx Imponible mayo 2024
Tope Imponible Pensiones:	84.3	\$3,167,910	\$3,167,320	\$3,156,108
Tope Imponible Seg Cesantía:	126.6	\$4,757,501	\$4,756,615	\$4,739,777
Cotización de salud máxima = 7% del Tope Imponible en U.F.		5.901	5.901	5.901
Últimos 3 meses respecto al mes del subsidio		jul-24	jun-24	may-24
Valor U.F. al último día mes	\$	37,579	\$ 37,572	\$ 37,439
Para el cálculo: Considerar las 3 últ. remuneraciones devengadas más próximas a agosto, es decir, de julio, junio y mayo de 2024				

I. Ejemplo N°1

Ejemplo N°1			
Supuestos:	31/07/2024	30/06/2024	31/05/2024
a) Remuneraciones Imponibles mensuales "menores que la Remuneración Tope Máx Imponible".	\$ 2.500.000	\$ 2.300.000	\$ 2.200.000
b) El monto del Plan de salud pactado Isapre = 4 U.F. es menor (<) al 7% de la Remu Imponible mensual y menor (<) al 7% de la Renta Tope Imponible mensual (Tope máximo legal).			
c) Las "Remuneraciones mensuales netas" que resulten para estimar la Base de Cálculo, pagarán el Impuesto Único de 2° categoría, ya que éstas son mayores (>) que 13,5 UTM.			

Valor U.F. al último día mes

31/07/2024
\$ 37.579

30/06/2024
\$ 37.572

31/05/2024
\$ 37.439

PASO N°1: CÁLCULO REMUNERACIÓN MENSUAL NETA				
Cotizaciones		Jul-24	Jun-24	may-24
		\$ 2.500.000	\$ 2.300.000	\$ 2.200.000
0.1127	AFP (11,27%, incluye 10% y comisión AFP)	\$ 281.750	\$ 259.210	\$ 247.940
0.07	7% de la Remu Imponible mensual es menor (<) al 7% de Remuneración TOPE Máx. Imponible mensual. (*) NOTA: Para estimar la Renta mensual neta SIEMPRE corresponderá el mayor valor que resulte entre el Plan pactado en UF y el 7% de la Rem Imponible mensual del trabajador.	\$ 175.000	\$ 161.000	\$ 154.000
Menos	Cálculo del Impuesto "teórico" a descontar: Ver PASO N°2 (*)	\$ 47.593	\$ 39.054	\$ 35.808
Más	Subsidios del mes, si corresponde	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL REMUNERACIÓN MENSUAL NETA		\$ 1.995.657	\$ 1.840.736	\$ 1.762.252

PASO N°2: (*) ESTIMACIÓN DEL IMPUESTO "teórico" A DESCONTAR REMUNERACIÓN MENSUAL NETA				
Cotizaciones		Jul-24	Jun-24	may-24
		\$ 2.500.000	\$ 2.300.000	\$ 2.200.000
0.1127	AFP (11,27%, incluye 10% y comisión AFP)	\$ 281.750	\$ 259.210	\$ 247.940
0.07	7% de la Rem Imponible mensual (*) NOTA: Para estimar el "Impuesto Teórico", se deberá considerar el 7% de la Rem Imponible mensual del trabajador, cuando sea menor que el 7% del Tope Máx legal.	\$ 175.000	\$ 161.000	\$ 154.000
0.006	Seguro de Cesantía (0,6% sobre Rem Imponible)	\$ 15.000	\$ 13.800	\$ 13.200
	Remuneración afecta al Impuesto único 2° categoría	\$ 2,028,250	\$ 1,865,990	\$ 1,784,860
	Factor a aplicar	Factor 0.08	Factor 0.04	Factor 0.04
	(-) Monto a rebajar Impuesto	\$ 114.667	\$ 35.586	\$ 35.586
Menos	Monto Impuesto "teórico" a descontar (*)	\$ 47.593	\$ 39.054	\$ 35.808
(*)	[Remuneración afecta *Factor] - Rebaja Impuesto			

PASO N°3: CÁLCULO SUBSIDIO DIARIO			
REMUNERACIONES MENSUALES NETAS	\$ 1.995.657	\$ 1.840.736	\$ 1.762.252
Base de Cálculo = Σ 3 Remuneración mensual neta	\$ 5.598.645		
MONTO DEL SUBSIDIO DIARIO:	\$ 5.598.645/ 90 días =	\$ 62.207	
Cálculo del Subsidio total a pagar x 20 días	\$ 62.207 x 20 días =	\$ 1.244.140	
(Menos) Cotización Seguro Cesantía de cargo trabajador (Art 10, Ley N°19.728)		(*) (-) \$	10.000
SUBSIDIO (SIL) A PAGAR TOTAL (20 días)			\$ 1.234.140
(*) Cotización mensual Seg. Cesantía , respecto de la Últ. Rem. Imponible anterior al mes/Subsidio (Art 10, Ley N°19.728)	[0,006 * \$ 2.500.000]	\$ 15.000	
Cotización diaria para Seg. Cesantía =	\$ 15.000 / 30 días =	\$ 500	
Cotización diaria Seg. Cesantía * 20 días =	\$ 500 * 20 días =	(*) \$ 10.000	
La entidad pagadora del subsidio pagará en LA AFC "el monto (*)" dado que el 0,6% es de cargo del trabajador			

CÁLCULO DE APORTES PREVISIONALES o COTIZACIONES A PAGAR POR LA ENTIDAD PAGADORA DURANTE EL PERÍODO DE SUBSIDIO			
última Rem. Imponible del mes anterior al Subsidio	Julio	2024	\$ 2.500.000
Base de cálculo cotización diaria :	\$ 2.500.000/30		\$ 83.333
Base de cálculo cotización (SIL x 20 días)	20 días		\$ 1.666.667
AFP Habitat	11.27 %	0.1127	\$ 187.833
7% cotización de salud de la Remu Imponible mensual	7%	0.07	\$ 116.667
AFC Seg de Cesantía	0,6 % trabajador	0.006	\$ 10.000
TOTAL, SUBSIDIO A PAGAR (descontado el Seg. Cesantía que es de cargo del trabajador)	\$ 1.244.140	(*) (-) (\$ 10.000)	\$ 1.234.140
Costo Total del Subsidio para Entidad pagadora del subsidio	[\$1.243.140 + \$ 187.833+ \$ 116.667+\$ 10.000]		\$1.548.640
Valor U.F- al 31 de julio de 2024	1 UF = \$37.579		

II. Ejemplo N°2

Ejemplo N°2			
Supuestos:	31/07/2024	30/06/2024	31/05/2024
a) Remuneraciones Imponibles mensuales "menores que la Remuneración TOPE Imponible mensual.	\$ 2.500.000	\$ 2.300.000	\$ 2.200.000
b) SALUD, Plan salud Isapre 8,5 U.F. es mayor > 7% de la Renta Tope Imponible ; por lo que corresponderá descontar sólo HASTA el monto del Tope Máx legal para salud, equivalente en este ejemplo a 5,9 U.F.			
c) Las "Remuneraciones mensuales netas" que resulten para estimar la Base de Cálculo, pagarán el Impuesto Único de 2° categoría, ya que éstas son mayores (>) que 13,5 UTM.			

Valor U.F. al último día mes

31/07/2024
\$ 37.579

30/06/2024
\$ 37.572

31/05/2024
\$ 37.439

PASO N°1: CÁLCULO REMUNERACIÓN MENSUAL NETA				
Cotizaciones		Jul-24	Jun-24	may-24
		\$ 2.500.000	\$ 2.300.000	\$ 2.200.000
0.1127	AFP (11,27%, incluye 10% y comisión AFP)	\$ 281.750	\$ 259.210	\$ 247.940
0.07	Si el Plan SALUD ISAPRE = 8,5 U.F. que es mayor (>) al 7 % de Remuneración TOPE Máx Imponible, corresponde descontar el monto del "Plan ISAPRE pactado".	\$ 319.422	\$ 319.362	\$ 318.232
Menos	Cálculo del Impuesto "teórico" a descontar: Ver PASO N°2 (*)	\$ 43.856	\$ 108.839	\$ 101.852
Más	Subsidios del mes, si corresponde	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL REMUNERACIÓN MENSUAL NETA		\$ 1.854.973	\$ 1.612.589	\$ 1.531.977

PASO N°2: (*) ESTIMACIÓN DEL IMPUESTO "teórico" A DESCONTAR REMUNERACIÓN MENSUAL NETA				
Cotizaciones		Jul-24	Jun-24	may-24
		\$ 2.500.000	\$ 2.300.000	\$ 2.200.000
0.1127	AFP (11,27%, incluye 10% y comisión AFP)	\$ 281.750	\$ 259.210	\$ 247.940
0.07	Si el Plan salud Isapre es de 8,5 U.F. que es mayor > 7% de la Renta Tope Máx Imponible , corresponderá descontar sólo HASTA el 7% del Tope Máx Imp para salud, esto es, 5,9 U.F.	\$ 221.716	\$ 221.675	\$ 220.890
0.006	Seguro de Cesantía (0,6% sobre Rem Imponible)	\$ 15.000	\$ 13.800	\$ 13.200
	Remuneración afecta al Impuesto único 2° categoría	\$ 1.981.534	\$ 1.805.315	\$ 1.717.970
	Factor a aplicar	Factor 0.08	Factor 0.04	Factor 0.04
	(-) Monto a rebajar Impuesto	\$ 114.667	\$ 35.586	\$ 35.586
Menos	Monto Impuesto "teórico" a descontar (*)	\$ 43.856	\$ 108.839	\$ 101.852
(*)	[Remuneración afecta *Factor] - Rebaja Impuesto			

PASO N°3: CÁLCULO SUBSIDIO DIARIO			
REMUNERACIONES MENSUALES NETAS	\$ 1.854.973	\$ 1.612.589	\$ 1.531.977
Base de Cálculo = Σ 3 Remuneración mensual neta	\$ 4.999.538		
MONTO DEL SUBSIDIO DIARIO:	\$ 4.999.538 / 90 días =		\$ 55.550
Cálculo del Subsidio diario por pagar x 20 días	\$ 55.550 x 20 días =		\$ 1.111.009
(Menos) Cotización Seguro Cesantía de cargo trabajador (Art 10, Ley N°19.728)	(*) (-) \$ 10.000		
SUBSIDIO (SIL) A PAGAR TOTAL (20 días)			\$ 1.101.009
(*) Cotización mensual Seg. Cesantía, respecto de la Últ. Rem. Imponible anterior al mes/Subsidio (Art 10, Ley N°19.728)	[0,006 * \$ 2.500.000]		\$ 15.000
Cotización diaria para Seg. Cesantía =	\$ 15.000 / 30 días =		\$ 500
Cotización diaria Seg. Cesantía * 20 días =	\$ 500 * 20 días =		(*) \$ 10.000
La entidad pagadora del subsidio pagará en LA AFC "el monto (*)" dado que el 0,6% es de cargo del trabajador			

CÁLCULO DE APORTES PREVISIONALES o COTIZACIONES A PAGAR POR LA ENTIDAD PAGADORA DURANTE EL PERÍODO DE SUBSIDIO			
última Rem. Imponible del mes anterior al Subsidio	Julio	2024	\$ 2.500.000
Base de cálculo cotización diaria :	\$ 2.500.000/30		\$ 83.333
Base de cálculo cotización (SIL x 20 días)	20 días		\$ 1.666.660
AFP Habitat	11.27 %	0.1127	\$ 187.833
Salud, Plan de salud contratado = 8,5 U.F.	((8,5 uf/30) * 20)		\$ 213.073
AFC Seg de Cesantía	0,6 % trabajador	0.006	\$ 10.000
TOTAL, SUBSIDIO A PAGAR (descontado el Seg. Cesantía que es de cargo del trabajador)	\$ 1.111.009	(*) (-) (\$ 10.000)	\$ 1.101.009
Costo Total del Subsidio para Entidad pagadora del subsidio	[\$1.101.009 + \$ 187.833+ \$ 213.073+\$ 10.000]		\$1.511.914
Valor U.F- al 31 de julio de 2024	1 UF = \$37.579		